

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de	Sin exceder de
Habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
"	1.000 a 2.000	60'00
"	500 a 1.000	50'00
"	" 500	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas
 Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 106

Visto el escrito de la Delegación del Trabajo, Servicio Junta de Paro, de fecha 29 de Noviembre del año pasado, por el que se comunica a mi Autoridad la instrucción de un expediente de expropiación forzosa de los inmuebles sitos en Herrera de Pisuegra, de propiedad de doña Francisca Gutiérrez Fernández y don Aurelio, doña María del Carmen y doña María de las Mercedes de la Fuente Arana, cuya descripción es: Casa número 13 de la calle Transcorrales, casa número 11 de la misma calle y casa número 17 de la Plaza de Santa Ana, en el cual no habiendo acuerdo en la determinación del importe de la expropiación, entre el Perito nombrado por la Administración y el nombrado por los propietarios de las fincas, se resolvió solicitar de este Gobierno Civil se procediera a requerir al señor Juez del Distrito para la designación del Perito tercero, según lo prevenido en el artículo 30 de la Ley de Expropiación Forzosa de 10 de Enero de 1879; y

Resultando que habiendo remitido al señor Abogado del Estado, en fecha 6 de Diciembre de 1948, el mencionado escrito del ilustrísimo señor Delegado del Trabajo, para que emitiese su Informe, aquél emite en el sentido de que siendo patente la discrepancia de los Peritos de la Administración y de los particulares, era pertinente se observasen los trámites que señala la Ley y correspondiente Reglamento de Expropiación Forzosa.

Resultando que habiendo cursado la oportuna orden al Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Saldaña, se cumplimenta a su vez lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa acordando lo pertinente para la aportación al expediente de los documentos a que se refiere el expresado artículo 32.

Resultando que en fecha 19 de Enero del corriente año el Sr. Registrador de la Propiedad del partido judicial de Saldaña, oficia a esta Dependencia informando que según las inscripciones efectuadas en el Registro de su cargo, el valor de los inmuebles a que se contrae el expediente de expropiación forzosa de que se ha hecho mérito es como sigue: 2.000 pesetas por lo que se refiere a la casa número 13 de la calle de Transcorrales, propiedad de doña Francisca Gutiérrez, con una hipoteca posterior a su inscripción de 2.666 pesetas que aparece cancelada; y de 1.500 y 300 pesetas, respectivamente, por lo que afecta a las otras dos fincas objeto de repetido expediente.

Resultando, que la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de esta provincia certifica en fecha 24 de Diciembre de 1948 que la casa número 17 de la Plaza de Santa Ana figura catastrada con un líquido imponible de 180 pesetas, la casa número 11 de la calle de Transcorrales con un líquido imponible de 63 pesetas y otra sin número de la misma calle con 9 pesetas de líquido imponible:

Resultando, que según consta en el escrito del señor Delegado pro-

vincial del Trabajo, originario de las presentes actuaciones, la tasación efectuada por la Administración fué: de 3.600 pesetas por lo que se refiere a la casa número 13 de la calle de Transcorrales; de 1.260 pesetas por lo que respecta a la casa número 11 de la misma calle y de 3.600 pesetas en cuanto a la número 17 de la Plaza de Santa Ana; y la efectuada por los particulares es: 20.266'20 pesetas casa número 13 de la calle de Transcorrales; 40.580'77 pesetas casa número 17 de la Plaza de Santa Ana, y 9.050'10 pesetas casa número 11 de la calle de Transcorrales.

Resultando que se han aportado al expediente para su examen y comprobación los Títulos de pertenencia a que se refiere el número 1.º del tan repetido artículo 32 de la también citada Ley de Expropiación Forzosa.

Resultando que nombrado por el Sr. Juez de Instrucción de Saldaña Perito tercero a don Cándido García Germán, Arquitecto de esta capital, efectúa la tasación de los inmuebles expropiados, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 33 de la mencionada disposición legal, asignando a las fincas la siguiente valoración: casa número 13 de la calle Transcorrales, propiedad de doña Francisca Gutiérrez, 20.106'20 pesetas; casa número 11 de la misma calle de la propiedad de los señores de la Fuente Arana, 8.987'80 pesetas, y casa número 17 de la Plaza de Santa Ana, de la misma propiedad que la anterior, 37.658'35 pesetas.

Considerando que en el presente expediente se han observado los

trámites ordenados en la Ley de 10 de Enero de 1879 y su Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

Considerando del examen de las diligencias practicadas, que no procede la declaración de los interesados en el expediente a que se contrae la presente resolución.

Vista la legislación tan reiteradamente mencionada: Ley de 10 de Enero de 1879, y Reglamento de 13 de Junio del mismo año, y Ley de 7 de Octubre de 1939,

Acuerdo: Primero. Valorar en la cantidad de 20.106'20 pesetas la casa número 13 de la calle Transcorrales, propiedad de doña Francisca Gutiérrez Fernández.

Segundo. Valorar la finca sin número (número 17 según consta en algunas actuaciones), de la Plaza de Santa Ana, propiedad de los señores de la Fuente Arana, en 37.158'35 pesetas.

Tercero. Valorar la finca número 11 de la calle Transcorrales, propiedad de los mismos señores de la Fuente Arana, en 8.073'96 pesetas.

Cuyos importes de tasación quedan encajados dentro de los límites que han sido fijados respectivamente para cada una de las fincas entre los Peritos de la Administración y de los propietarios, según lo dispuesto en el artículo 33 de la tan mencionada Ley de Expropiación forzosa.—Palencia 2 de Julio de 1949.—El Gobernador Civil, Francisco Abella Martín.

Habiendo manifestado las partes intereradas dentro del plazo legal de diez días su conformidad a la resolución precedente, se considera ésta firme y se hace público por este periódico oficial a tenor de lo

dispuesto en los artículos 54 y 35 del vigente Reglamento y Ley de Expropiación forzosa, respectivamente.

Palencia 27 de Julio de 1949.
El Gobernador Civil interino,
1539 *Buenaventura Benito Quintero*

CIRCULAR Núm. 107

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Junio del corriente año, y aceptando la propuesta formulada por el Comité provincial de Caza y Pesca, en uso de las atribuciones que en la misma se me confieren he acordado declarar abierta la caza de la cordoniz, tórtola y paloma en el territorio de esta provincia, el día 15 del próximo mes de Agosto, festividad de la Asunción de Nuestra Señora, hasta el domingo día 28 del mismo mes, ambas fechas inclusive.

Al propio tiempo se hace saber que toda persona que conduzca animales cazados de clase distinta a la cordoniz, tórtola o paloma en los días que median entre la apertura de esta caza y la general, será sancionada severamente por mi Autoridad, independientemente de las responsabilidades a exigir por infracción de la Ley.

Por cuyo motivo, requiero, por la presente, a todos los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil de la provincia, para que extremen el servicio de vigilancia, en cumplimiento de lo que se ordena.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Julio de 1949.
El Gobernador Civil interino,
1538 *Buenaventura Benito Quintero*

CIRCULAR Núm. 108

Habiéndose presentado la epizootia de Mal Rojo Porcino en el ganado existente en el término municipal de Guardo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras de Antonio Mínguez, Tirso Silva y Emiliano Martínez, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta las cochiqueras de citados ganaderos y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 19 de Julio de 1949.
El Gobernador Civil interino,
1527 *Buenaventura Benito Quintero*

CIRCULAR Núm. 109

Habiéndose presentado la epizootia de Carhunco Bacteridiano bovino en el ganado existente en el término municipal de Prádanos de Ojeda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de don Francisco Herrero Calderón, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el establo de citado señor y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 20 de Julio de 1949.
El Gobernador Civil interino,
1528 *Buenaventura Benito Quintero*

CIRCULAR Núm. 110

Habiéndose presentado la epizootia de Carhunco Bacteridiano ovino en el ganado existente en el término municipal de Brañosera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Vicente Merino, don Benigno García y don Moisés Miguel, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta los apriscos de citados señores y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 22 de Julio de 1949.
El Gobernador Civil interino,
1525 *Buenaventura Benito Quintero*

CIRCULAR Núm. 111

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de la fecha, para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, el vecino de Saldaña (Palencia) don Maximiliano Varela Muñiz.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 26 de Julio de 1949.
El Gobernador Civil interino,
1524 *Buenaventura Benito Quintero*

CIRCULAR Núm. 112

El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato comunica a este Gobierno Civil se le ha presentado el vecino don Lucinio Saiz Merino para manifestarle se le ha extraviado una yegua de su propiedad con las señas siguientes; edad 3 años, color castaño oscuro, con una estrella en la frente.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que si alguna persona la hubiere recogido la devuelva a su propietario.

Palencia 29 de Julio de 1949.
El Gobernador Civil interino,
1536 *Buenaventura Benito Quintero*

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de las contribuciones por territorial, rústica y urbana, industrial, utilidades, etc., del tercer trimestre del año en curso, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

Zona 1.ª—Capitalidad Astudillo

Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.

Auxiliares: D. Juan Antonio del Hoyo Marrón.

Amayuelas de Abajo.....	5 Agosto
Amayuelas de Arriba.....	5
Amusco.....	5 y 6
Astudillo.....	1 A. a 10 S.
Boadilla del Camino.....	4 Agosto
Cordovilla la Real.....	13
Ítero de la Vega.....	2
Lantadilla.....	2 y 3
Melgar de Yuso.....	3
Palacios del Alcor.....	1
Piña de Campos.....	5 y 6
Ribas de Campos.....	6
Santoyo.....	4
Támara.....	1
Torquemada.....	9, 10 y 11
Valbuena de Pisuerga.....	8
Valdeolmillos.....	11
Valdespina.....	12
Villajimena.....	12
Villalaco.....	13
Villamediana.....	9 y 10
Villodre.....	3
Villodrigo.....	8

Zona 2.ª—Capitalidad Baltanás

Recaudador: D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Roger y Alberto Diezhandino.

Alba de Cerrato.....	3 Agosto
Antigüedad.....	18 y 19
Baltanás.....	1 A. a 10 S.
Castrillo de Don Juan.....	5 y 6 Agosto
Castrillo de Onielo.....	2
Cevico de la Torre.....	8, 9 y 10
Cevico Navero.....	4
Cobos de Cerrato.....	19
Cubillas de Cerrato.....	5
Espinosa de Cerrato.....	23 y 24
Hérmedes de Cerrato.....	23
Herrera de Valdecañas.....	3
Hontoria de Cerrato.....	1
Hornillos de Cerrato.....	1
Palenzuela.....	12 y 13
Población de Cerrato.....	9
Quintana del Puente.....	3
Reinoso de Cerrato.....	6
Soto de Cerrato.....	6
Tabanera de Cerrato.....	30
Tariego.....	1
Valdecañas.....	1
Valle de Cerrato.....	2
Vertavillo.....	4
Villaconancio.....	3
Villahán de Palenzuela.....	29
Villaviudas.....	1 y 2

Zona 3.ª—Capitalidad Carrión

Recaudador: D. Miguel García Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Alvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayo.

Abia de las Torres.....	6 Agosto
Arconada.....	22
Bahillo.....	25
Bustillo del Páramo.....	24
Calzada de los Molinos.....	24
Calzadilla de la Cueva.....	13
Carrión de los Condes.....	1 A. a 10 S.
Cervatos de la Cueva.....	12 y 13 Agosto
Frómista.....	25, 26 y 27
Fuente-Andrino.....	6
Lagartos.....	17
Las Cabañas de Castilla.....	5
Ledigos.....	16
Lomas.....	20
Marcilla de Campos.....	6
Moratinos.....	18
Nogal de las Huertas.....	23
Osornillo.....	18
Osorno.....	2, 3 y 4
Población de Arroyo.....	16
Población de Campos.....	7 y 8
Requena de Campos.....	5
Revena de Campos.....	11 y 12
Riberos de la Cueva.....	10
San Cebrián de Campos.....	9 y 10
San Llorente de la Vega.....	17
San Mamés de Campos.....	26
Santillana de Campos.....	5
Torre de los Molinos.....	19
Valde-Ucieza.....	26 y 27
Villadiezma.....	3
Villaherreros.....	8 y 9
Villalcázar de Sirga.....	22
Villamueva de la Cueva.....	11
Villarmentero de Campos.....	14
Villaturde.....	23
Villoldo.....	19 y 20
Villovieco.....	16

Zona 4.ª—Capitalidad Cervera

Recaudador: D. Dimas García Fernández.

Auxiliares: D. Manuel García González, Julio García González y Angel García González.

Aguilar de Campoo.....	22, 23 y 24 A.
Alar del Rey.....	1, 2 y 3 Sbre.
Alba de los Cardaños.....	2 Agosto
Arbejal.....	31
Barrio de San Pedro.....	18
Barruelo de Santullán.....	10, 11, 12 y 13
Becerril del Carpio.....	20
Berzosilla.....	24
Brañosera.....	11
Camporredondo de Alba.....	2
Castrejón de la Peña.....	5
Celada de Robledo.....	29
Cenera de Zalima.....	8
Cervera de Pisuerga.....	1 A. a 10 S.
Cozuelos de Ojeda.....	26 Agosto
Dehesa de Montejo.....	27
Guardo.....	3 y 4
Herrueta de Castillería.....	29
Lavid de Ojeda.....	6
Ligiérezana.....	17
Lores.....	1
Micieces de Ojeda.....	6
Mudá.....	9
Nestar.....	10
Olmos de Ojeda.....	26
Otero de Guardo.....	2
Payo de Ojeda.....	6
Perazancas.....	19
Polentinos.....	1
Pomar de Valdivia.....	22, 23 y 24
Prádanos de Ojeda.....	19
Quintanaluengos.....	9
Rebanal de las Llantas.....	30
Redondo.....	1
Resoba.....	30
Respanda de la Peña.....	4
Salinas de Pisuerga.....	18
San Cebrián de Mudá.....	9
San Martín de los Herreros.....	30
San Salvador de Cantamuda.....	1
Santibáñez de Ecla.....	26
Santibáñez de la Peña.....	3, 4 y 5
Santibáñez de Resoba.....	2
Triollo.....	2
Valdegama.....	20
Valoria de Aguilar.....	8
Vañes.....	1
Vega de Bur.....	27
Velilla de Guardo.....	3
Villabermudo.....	6
Villanueva de Henares.....	23

Zona 5.ª—Capitalidad Frechilla

Recaudador: D. Jesús García Castro.

Auxiliares: D. Daniel García Castro, Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

Abarca.....	2 Agosto
Abastas.....	12
Añoza.....	12
Autillo de Campos.....	1
Baquerín de Campos.....	14
Belmonte de Campos.....	25
Boada de Campos.....	17
Boadilla de Rioseco.....	26 y 27
Capillas.....	22
Cardeñosa de Volpejera.....	16
Castil de Vela.....	22
Castromocho.....	1 y 2
Cisneros.....	18, 19 y 20
Frechilla.....	1 A. a 10 S.
Puentes de Nava.....	8 y 9 Agosto
Guaza de Campos.....	7
Mazariegos.....	14
Mazuecos de Valdeginete.....	7
Meneses de Campos.....	17
Paredes de Nava.....	3, 4, 5 y 6
Pozo de Urama.....	11
Pózuels del Rey.....	30
San Román de la Cuba.....	10
Villacidaler.....	11
Villada.....	29, 30 y 31
Villalcón.....	10
Villalumbroso.....	13
Villanueva del Rebollar.....	16
Villarramiel.....	23, 24 y 25
Villatoquite.....	13
Villelga.....	30
Villeras.....	17

Zona 6.^a—Capitalidad Palencia

Recaudador: D. Senén Franco Rodríguez.

Auxiliares: D. Eutimio Hernández Carretero, José Roldán de la Rosa, José María Hernández Villalán y Félix Alvarez Seneque.

Ampudia.....	6, 7 y 8 Agosto
Autillo del Pino.....	13
Baños de Cerrato.....	8, 9 y 10
Becerril de Campos.....	16, 17 y 18
Dueñas.....	24, 25, 26 y 27
Fuentes de Valdepero.....	12
Grijota.....	22
Husillos.....	11
Magaz.....	19
Manquillos.....	18
Monzón de Campos.....	11
Palencia.....	1 A. a 10 S.
Pedraza de Campos.....	10 Agosto
Perales.....	18
Revilla de Campos.....	11
Santa Cecilia del Alcor.....	6
Torremormojón.....	9
Valoria del Alcor.....	5
Villalobón.....	30
Villamartín de Campos.....	20
Villamuriel de Cerrato.....	16 y 17
Villaumbrales.....	19

Zona 7.^a—Capitalidad Saldaña

Recaudador: D. Mauro González Nogal.

Auxiliares: D. Simón González Nogal y Valentín González Nogal.

Arenillas de San Pelayo.....	16 Agosto
Ayuela.....	4
Bárcena de Campos.....	18
Báscones de Ojeda.....	8
Buenavista de Valdavia.....	17
Bustillo de la Vega.....	3
Calahorra de Boedo.....	13
Castrillo de Villavega.....	20
Collazos de Boedo.....	8
Congosto de Valdavia.....	17
Dehesa de Romanos.....	8
Espinosa de Villagonzalo.....	9
Fresno del Río.....	5
Gozón de Ucieza.....	6
Herrera de Pisuerga.....	10, 11 y 12
Iteño Seco.....	6
Mantinos.....	5
Membrillar.....	4
Olea de Boedo.....	13
Olmos de Pisuerga.....	10
Páramo de Boedo.....	13
Pedrosa de la Vega.....	2
Pino del Río.....	5
Pozo de la Vega.....	1
Puebla de Valdavia (La).....	17
Quintanilla de Onsoña.....	6
Renedo de Valdavia.....	16
Renedo de la Vega.....	3
Revilla de Collazos.....	8
Saldaña.....	1 A. a 10 S.
San Cristóbal de Boedo.....	9 Agosto
Santa Cruz de Boedo.....	9
Santervás de la Vega.....	1
Serna (La).....	3

Sotobañado.....	13 Agosto
Tabanera de Valdavia.....	4
Valderrábano.....	4
Vega de Doña Olimpa.....	4
Ventosa de Pisuerga.....	10
Villabasta.....	16
Villaeles de Valdavia.....	16
Villafrauel.....	2
Villalba de Guardo.....	5
Villaluenga de la Vega.....	1
Villameriel.....	18
Villamoronta.....	3
Villanueva de Abajo.....	6
Villanuño de Valdavia.....	18
Villaprovedo.....	9
Villarrabé.....	2
Villasarracino.....	19
Villasila.....	18
Villota del Duque.....	6
Villota del Páramo.....	1

Los contribuyentes residentes en los pueblos, podrán satisfacer sus recibos con independencia de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de las zonas, durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo.

La cobranza, por lo que respecta a la Capital de la provincia, se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, dentro de los primeros 30 días del período voluntario, considerándose a estos efectos también como domicilio del contribuyente, cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago en domicilio, el Agente cobrador extenderá una papeleta duplicada, reservándose el ejemplar en que el interesado haya firmado el «Enterado» y en cuyo caso, vendrá obligado el contribuyente a verificarlo en la Oficina recaudatoria dentro de los cuarenta días de duración del período voluntario, con la advertencia de que, si dejare transcurrir dos trimestres consecutivos sin hacer efectivos los recibos en su domicilio, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el Recaudador relevado de efectuarlo mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Se recuerda asimismo a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del vigente Estatuto de Recaudación, a que se les facilite, reclámenla o nó, papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria, en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados.

Se advierte a los interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 21 al último día del tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito. La recaudación en la Capital de la provincia, tal como queda dicho, se realizará a domicilio, del día 1 al último día del mes de Agosto y

desde el 1 al 10 del próximo mes de Septiembre en las Oficinas de la Recaudación, sitas en la Avenida de la República Argentina 11 (frente al Instituto), durante los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a ocho.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 27 de Julio de 1949.—El Tesorero de Hacienda, *José Antonio Martínez Calabote*.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Antonio Rubio Sacristán, como Secretario general de Electra Popular Vallisoletana, S. A., domiciliada en Valladolid, calle 20 de Febrero, número 12, en solicitud de autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, un centro de transformación reductor y la red de baja tensión para alumbrado y fuerza en el pueblo de Villaldavín,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a la Empresa «Electra Popular Vallisoletana, S. A.» para construir una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 13.200 voltios, de 4.113 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea general propiedad de la misma Empresa peticionaria que va desde la central de Calahorra a la de Ribas, en las proximidades de la central de Calahorra y que terminará en el centro de transformación reductor de 15 kva. de potencia que se proyecta instalar en Villaldavín, así como dicho centro de transformación y la red de distribución en baja tensión para dar servicio de alumbrado y fuerza en dicho pueblo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a Por esta Delegación de Industria, se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por Electra Popular Vallisoletana, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea, construido el centro de transformación y la línea de baja tensión, las

comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.^a Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 23 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, *E. Ramos Carpio*. 1528

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Clemente Herrero del Corral, en solicitud de autorización para construir un ramal de línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión y un centro de transformación reductor para dar servicio de alumbrado y fuerza en la finca que posee el peticionario en el término municipal de Castromocho.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D. Clemente Herrero del Corral para construir un ramal de línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 15.000 voltios, de 205 metros de longitud que tendrá su origen en la línea general que va desde la central de Viñalta a Villarramiel, propiedad de la empresa «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», derivándose de ella frente al kilómetro 77 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, y terminará en el centro de transformación reductor de 15 kva. de potencia que se proyecta instalar en la finca del peticionario, así como dicho centro de transformación y la línea de baja tensión para dar servicio de alumbrado y fuerza a las instalaciones de dicha finca.

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a Por parte de esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Clemente Herrero del Corral, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos espe-

ciales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea, construido el centro de transformación y la línea de baja tensión, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Palencia 23 de Julio de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, *E. Ramos Carpio*. 1529

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, seguidos entre parte de una y como demandante por don Constantino Alonso Estébanez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Gama, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y como demandados, doña Antonina y don Bibiano García Herrera, viuda y casado respectivamente, sus labores y vecinos de Villaescusa de las Torres, que han estado representados por el Procurador don Pedro Vicente González Hurtado y defendidos por el Letrado don Carlos Gusano, sobre acción real reivindicatoria de dominio de una finca rústica, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandada de la sentencia que con fecha diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva: FALLAMOS.—Que debemos declarar firme la sentencia apelada de fecha diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, del Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga, y se advierte al Sr. Juez Comarcal don José Manuel Villar García, cuide en lo sucesivo de no in-

currir en los defectos anotados en el último resultando, y devuélvanse los autos al Juzgado referido, con certificación literal de la presente y orden para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandante don Constantino Alonso Estébanez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Filiberto Arrotés, Vicente R. Redondo, Teodosio Garrachón, Aniano Alonso*.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente que firmo en Valladolid a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. *Francisco Serra Andrés*. 1522

Administración de Justicia

Baltanás

Don Emilio Cepeda Carranza, Juez de Instrucción accidental de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 19 del año 1949 por enagenación de algunos bienes embargados para asegurar las responsabilidades civiles en causa por tenencia ilícita de armas por el procesado Victoriano Merino Cordero y Apolonia Tenorio Fernández, vecinos que han sido de Villahán de Palenzuela, donde ocurrió el hecho de autos, los cuales son los siguientes:

Veinte colofones, una caja con treinta y seis bobinas de hilo de distintos colores, otra de cuarenta bobinas de distintos colores, otra con siete ovillos y tres bobinas, otra con nueve ovillos blancos, otra con nueve ovillos de color, otra de doce bobinas negras, otra con veinticinco cajitas de crema para limpiar calzado, un saco de cebada de 42 kilos de peso con saco, cuatro sillas de madera nuevas, un colchón de lana con funda usada encarnada con franjas blancas, una manta de lana blanca con rayas azules, una colcha encarnada de seda, doscientos cuarenta y ocho kilos de salvados y dos carros de basura.

Lo que se anuncia por este medio, interesando de todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial la busca y captura de aludidos objetos, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baltanás a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—*Emilio Cepeda*.—El Secretario, *José María Vigil Cobán*. 1537

Carrión de los Condes

EDICTO

Don Martín M.ª Ramírez Merino, Juez Comarcal de Carrión de los Condes, provincia de Palencia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio de cognición seguido en este Juzgado, por don Ricardo Felipe Calvo, Procurador Habilitado en nombre y representación de don Pedro Pérez Pérez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de San Cebrián de Campos, contra doña Teodora Pérez Illera, representada por su marido don Lucio Gaité Aguado, de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a la referida demandada bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

Primera. El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Agosto próximo, a las once horas de su mañana.

Segunda. No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad alguno, y

Cuarta. El remate podrá hacerse a calidad de hacerlo a un tercero.

Fincas objeto de subasta radicantes en el término municipal de San Cebrián de Campos, con indicación de su tasación pericial

1. Una era y herren al pago de las Eras Altas, de trece áreas, ochenta y tres centiáreas; que linda al Norte con Pablo, Sur arroyo, Oriente Lucía Losada y Poniente la misma. Valorada para la subasta en mil quinientas pesetas.

2. Otra tierra al pago de la Poza, de veintisiete áreas, veintiocho centiáreas; linda al Norte de Calixto Domingo, Sur Blas Dónis, Oeste Florencio Aguado y Poniente de Ruperto Esteban. Valorada para la subasta en setecientas pesetas.

3. Otra tierra al camino de Manquillos, de trece áreas, setenta y una centiáreas; linda Norte de Zacarías Alonso, Sur Emeterio Pastor, Oriente camino y Poniente se ignora. Valorada para la subasta en mil quinientas pesetas.

4. Otra tierra al Camino Hondo, de diez y nueve áreas setenta y tres centiáreas; linda Norte de Julia García; Sur, Emiliano Gallinas; Oriente camino y Poniente de

Miguel Pastor. Valorada para la subasta en setecientas cincuenta pesetas.

5. Otra a la Monja, de veinte áreas setenta y cinco centiáreas; linda Norte camino, Sur herederos de Francisco Alonso, Oriente Julia García y Poniente la misma. Valorada para la subasta en quinientas pesetas.

6. Otra tierra a Carrevillasirga, de una hectárea doce áreas veintidós centiáreas; linda Norte herederos de Francisco Aguado, Sur Julia García, Oriente herederos de Aquilino Antón y Poniente herederos de Lorenzo Amor. Valorada para la subasta en mil quinientas pesetas.

7. Otra tierra a los Huevos de una hectárea, seis áreas y veinticinco centiáreas; linda Norte herederos de Epifanio Asensio, Sur Julia García, Oriente Pedro Santos y Poniente se ignora. Valorada para la subasta en mil quinientas pesetas.

8. Otra tierra al Picorete, de siete áreas, cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte Aquilino Antón, Sur Antonina Martín, Oriente herederos de Severiano Aguado y Poniente de Perfecto Aguado. Valorada para la subasta en quinientas pesetas.

Dado en Carrión de los Condes a veintuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, *Martín M.ª Ramírez Merino*.—Ante mí: El Secretario, *Ignacio Castro*. 1523

Juzgado de Instrucción número 2 de Valladolid

Citaciones

Moreno Guerrero, Antonio, de 27 años, hijo de Antonio y Concepción, soltero, natural de Villarramiel (Palencia) sin domicilio conocido, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Valladolid al objeto de ser oído en causa número 269 de 1949 sobre estafa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid 26 de Julio de 1949.—El Secretario judicial, P. S., (ilegible). 1532

Alonso de la Peña, Carlos Eulogio, de 23 años, hijo de Julián y Claudia, natural de Canduela (Palencia), vecino últimamente de Valladolid, que se cree se trasladó a Oviedo o Gijón el dos del actual, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid al objeto de ser oído en causa número 242 de 1949 sobre estafa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid 26 de Julio de 1949.—El Secretario judicial, P. S., (ilegible). 1533